

## MENSAJE

### **A LA HONORABLE LEGISLATURA:**

El presente proyecto es remitido a esa Honorable Legislatura, con un doble objetivo: en primer lugar, formular la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), creado por Ley Nacional N° 27.742. En segundo término, se pretende instaurar un Régimen de Incentivo para Nuevas Inversiones (RINI), de orden provincial, creado a partir de los beneficios establecidos en la Ley N° 11.071 de Promoción y Desarrollo Industrial, con más los que se incorporan en el presente, y que pasan a integrar un único régimen bajo esta denominación.

En relación al primer punto, es pertinente apuntar que recientemente, la Ley Nacional N° 27.742 (Ley de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos), en su título "VII" (artículos 164° al 228°), creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones" (RIGI) mediante el cual se establecen diversos incentivos fiscales para atraer grandes inversiones al país, otorgándoles un marco de seguridad jurídica y estabilidad.

El referido RIGI, estableció "incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos para "titulares de un único proyecto" de inversiones que superen los doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000); fijando un plazo de adhesión que se extiende durante los dos años a partir de la sanción de la Ley Bases, prorrogable por un año por el Poder Ejecutivo Nacional.

El RIGI tiene por finalidad incentivar "Grandes Inversiones", nacionales y extranjeras, en nuestro territorio nacional, a fin de garantizar la prosperidad del país; promover el desarrollo económico; desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos; incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI; favorecer la creación

de empleo; generar de inmediato condiciones de previsibilidad y estabilidad para las Grandes Inversiones previstas en el RIGI y condiciones competitivas en la República Argentina para atraer inversiones y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse; crear para las “Grandes Inversiones” que cumplan con los requisitos del RIGI, un régimen que otorgue certidumbre, seguridad jurídica y protección especial para el caso de eventuales desviaciones y/o incumplimiento por parte de la administración pública y el Estado al RIGI; fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado Nacional, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales; y fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a los proyectos de inversión comprendidos por el RIGI.

El Régimen referido, prevé distintos beneficios para los proyectos que califiquen en el marco establecido, entre los que se destacan los incentivos fiscales, aduaneros y cambiarios durante treinta años, con la finalidad de desarrollar y fortalecer la competitividad de ciertos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, generar empleo, entre otros fines significativos.

Nuestra provincia, por su localización, recursos, condiciones geográficas e infraestructura, formación de sus recursos humanos y ubicación estratégica, puede resultar un destino sumamente relevante para las grandes inversiones en los más variados sectores.

Compartiendo en términos generales los lineamientos que fundamentan la creación del RIGI, resulta oportuno y conveniente adherir al mismo, en el entendimiento de que las inversiones que éste promueve, dependen de un marco de seguridad jurídica que los posibles inversores ponderarán, no solo en el esquema nacional, sino también en las distintas jurisdicciones con potestad de gravar o ejercer algún tipo de injerencia sobre las actividades objeto de incentivo.

Resulta en este sentido necesario, asegurar un marco provincial igualmente estable y seguro para el potencial inversor, a efectos de que las inversiones que se proyecten realizar en nuestro país, se radiquen y ejecuten en el territorio provincial, impactando de esta manera en la creación de empleo, en el desarrollo y la generación de recursos para nuestra población.

Por otra parte, corresponde señalar que en nuestra Provincia rige la Ley N° 11.071 conocida como Ley de Promoción y Desarrollo Industrial, que establece ciertos beneficios para nuevas inversiones industriales que se radiquen en la provincia o incrementen las existentes.

A través del presente proyecto, se pretende crear un Régimen de Incentivo a las Nuevas Inversiones, comprensivo de los beneficios previstos en Ley N° 11.071, pero con la particularidad de que éstos se amplían en su contenido y, además, se hacen extensivos a otros sectores.

En esa línea el presente proyecto tiene por finalidad la creación de dicho régimen, determinando el marco regulatorio adecuado mediante el cual se fomente y facilite la atracción de nuevas inversiones hacia nuestra provincia, reconociendo los beneficios estratégicos que tales inversiones pueden aportar.

Los principales objetivos que se persiguen con la implementación del citado régimen tienen que ver con el fomento del desarrollo integral y armónico de la economía provincial, lo que generará un adecuado impulso del desarrollo económico y el fortalecimiento de la competitividad regional.

Asimismo, se pretende promover con él las nuevas inversiones que apunten a transformar el perfil productivo de la provincia, mediante la creación de valor agregado en origen y la generación de puestos de trabajo en el sector privado, que evite la “expulsión” de muchos entrerrianos que deben ir a buscar empleo en otras provincias. Todo ello en un

marco de uso sustentable de los recursos naturales y plena conservación y preservación del medio ambiente.

También se promueve la incorporación de proveedores locales en los proyectos vinculados a las nuevas inversiones y el incremento de capacidades para la exportación e internacionalización de las empresas, estimulando el desarrollo e incorporación de tecnología en la industria con el objetivo de modernizar el sistema productivo de la provincia, tornándolo altamente competitivo.

Al respecto, cabe puntualizar que en el complejo contexto económico y social actualmente vigente, la implementación de este régimen representa una oportunidad única a partir de lo cual se podrá transformar positivamente nuestra economía provincial, ello por cuanto al centrarnos en transformar el perfil productivo de la provincia, en la mejora de la competitividad regional y generación de nuevos puestos de trabajo, sentamos las bases para un crecimiento económico inclusivo y sostenible en el tiempo.

En efecto, un régimen de incentivos bien diseñado, contribuye al establecimiento de un entorno más estable y predecible, lo que fortalece la seguridad jurídica y hace que la provincia sea un destino más atractivo para grandes inversiones.

Es importante señalar en este sentido, que con el Régimen para nuevas inversiones (RINI) que aquí se propone, se fortalecerá nuestra posición en el mercado nacional e internacional, posibilitando un mejor futuro para los entrerrianos.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando contar con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:**

**TÍTULO I**

**ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES**

**ARTÍCULO 1°.- Adhesión.** Adhiérase la provincia de Entre Ríos al “RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES” (RIGI), en los términos y con los alcances establecidos en el Título VII (artículos 164° al 228°) de la Ley Nacional N° 27.742.

**ARTÍCULO 2°.- Extensión.** Las empresas adheridas al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) según la Ley Nacional N° 27.742, gozarán en la provincia de Entre Ríos de las exenciones fiscales y demás beneficios que se establecen para el Régimen que se crea en el Título siguiente, sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

**TÍTULO II**

**RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA NUEVAS INVERSIONES**

**CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3°.- Creación.** Créase el “RÉGIMEN DE INCENTIVO A LAS NUEVAS INVERSIONES” (RINI) en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, que se regirá por la presente Ley, su decreto Reglamentario y demás normativa que, en consecuencia, dicte la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 4°.- Beneficios y Objetivos.** El Régimen creado en el artículo anterior se compone de los beneficios establecidos por la Ley N° 11.071 y los que se contemplan en la presente Ley, teniendo como objetivos favorecer la radicación de nuevas inversiones en el territorio provincial, reactivar la actividad productiva y ampliar los beneficios contemplados en la citada Ley de Promoción y Desarrollo Industrial.

## **CAPÍTULO II – BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 5°.- Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios del presente régimen todas las personas humanas y jurídicas del sector industrial, transporte de carga vinculado con la actividad industrial, turismo e industria cultural que realicen nuevas inversiones, ya sea en la instalación de una nueva unidad productiva o en la ampliación de una ya existente.

El Poder Ejecutivo provincial determinará las actividades de los sectores referidos que pueden ser enmarcadas en el presente Régimen, como así también podrá incorporar otros sectores de la economía provincial que considere pertinente promover, atendiendo a la planificación estratégica que implemente.

## **CAPÍTULO III – BENEFICIOS EN PARTICULAR**

**ARTÍCULO 6°.- Beneficios.** Los beneficiarios del RINI podrán acceder a todos los beneficios establecidos en la Ley N° 11.071 de Promoción y Desarrollo Industrial, como así también a las exenciones establecidas en los siguientes tributos provinciales:

1. Sellos: la exención prevista será del CIEN POR CIENTO (100%) sobre los actos, contratos y operaciones vinculados a la construcción o montaje de las instalaciones productivas y relacionadas con el alta, desarrollo e incremento de las unidades productivas.
2. Tasas retributivas de servicios: la exención prevista será del CIEN POR CIENTO

(100%) sobre los trámites administrativos relacionados con la puesta en marcha del proyecto, como por ejemplo, tasa de constitución y tasa de inscripción de sociedades, las correspondiente por inscripción en la Secretaría de Trabajo y en el Instituto de Control Bromatológico, o las dependencias que en el futuro las reemplacen, y cualquier otra tramitación requerida a tal fin.

**ARTÍCULO 7°.- Exclusión de regímenes de retención y percepción.** Los beneficiarios del presente régimen quedarán excluidos de los regímenes de retención y percepción por el plazo que duren los beneficios del artículo precedente. En el caso que la actividad de mayores ingresos no corresponda a las operaciones vinculadas al proyecto, el plazo de exclusión será de tres (3) años.

**ARTÍCULO 8°.- Ventanilla única.** Los interesados en acceder al presente régimen podrán disponer de un trámite rápido que permitirá cumplimentar la inscripción en los organismos de control provincial: Secretaría de Trabajo, Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, Dirección de Industrias y Parques Industriales, Administradora Tributaria de Entre Ríos, Instituto Provincial de Control Bromatológico, Secretaría de Ambiente y el área que corresponda en función de las características del proyecto.

El Poder Ejecutivo dictará la normativa correspondiente a los fines de simplificar las tramitaciones necesarias para lograr el cometido referido.

Se invita a los municipios a adherirse y adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites de inscripción y habilitación municipal que deban cumplimentar los beneficiarios del presente régimen.

**ARTÍCULO 9°.- Otros beneficios.** Los beneficiarios del presente régimen podrán acceder, además, a los siguientes beneficios, de conformidad a las condiciones que se establezcan en la reglamentación que se dicte:

1. Acceso a las garantías del Fondo de Garantías Entre Ríos (FOGAER).
2. Prioridad en las contrataciones del Estado.

3. Acompañamiento en la capacitación de personal.
4. Bonificación en la tasa de préstamos, en líneas de crédito que promueva el Gobierno provincial con destino a los sectores productivos.

#### **CAPÍTULO IV – VIGENCIA**

**ARTÍCULO 10°.- Vigencia.** Las exenciones otorgadas por el presente Régimen, ya sean las contempladas en esta ley o las previstas en la Ley N° 11.071, se extenderán por un plazo de quince (15) años, contados a partir del primer día hábil siguiente al del acto administrativo que establece el beneficio, salvo disposición expresa en contrario en cuanto al inicio del cómputo.

**ARTÍCULO 11°.- Prórroga.** El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por cinco (5) años más el plazo referido en el artículo anterior.

#### **CAPÍTULO V – CESIÓN**

**ARTÍCULO 12°.- Cesión.** Los beneficios que se otorgan por el presente Régimen, no pueden ser cedidos, excepto en casos de transferencia de la empresa beneficiaria, cuando exista continuidad en el proyecto productivo que los motivara y se cumplimenten los requisitos exigidos en esta norma, previa aprobación de la autoridad de aplicación, en cuyo caso aquellos continuarán durante el plazo de vigencia pendiente.

#### **CAPÍTULO VI – PROVEEDORES LOCALES**

**ARTÍCULO 13°.- Desarrollo de proveedores locales.** Las personas humanas o jurídicas, radicados en la provincia de Entre Ríos, fabricantes proveedoras de bienes de capital, materia prima, servicios de tecnología 4.0 y mejora de gestión a proyectos promocionados

por este Régimen, que les corresponda tributar por las operaciones que realicen con los beneficiarios del régimen, recibirán un certificado por el mismo monto del tributo generado en la operación. Dicho certificado será transferible y podrá ser utilizado, durante 3 (tres) años siguientes a partir de su obtención, en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) En los procesos licitatorios de la provincia según la reglamentación.
- b) En el pago de las tasas retributivas de servicios.

La normativa reglamentaria establecerá los requisitos, condiciones de acceso y aplicación o utilización del certificado.

## **CAPÍTULO VII – REQUISITOS DE ACCESO, SOLICITUD E INCUMPLIMIENTOS**

**ARTÍCULO 14°.- Remisión legislativa.** En todo lo referido a los requisitos de acceso al régimen –ya sea para nuevas unidades productivas o ampliación de las existentes–, al procedimiento de solicitud de los beneficios y al incumplimiento de los compromisos asumidos, serán de aplicación, en la medida que resulten compatibles, las disposiciones que, al respecto, contiene la Ley N° 11.071.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirse, en cada caso, sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso al Régimen que por la presente ley se crea.

**ARTÍCULO 15°.- Allanamiento.** Para acceder al presente régimen, los interesados que tuvieran reclamo administrativo en trámite o proceso judicial en curso de carácter fiscal contra la provincia de Entre Ríos, deberán, en forma previa, allanarse expresa e incondicionalmente a la pretensión estatal y renunciar a toda acción y derecho invocado o que pudieran invocar en tales procesos, incluido el de repetición.

## **CAPÍTULO VIII – AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 16°.- Autoridad de aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Desarrollo Económico (o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus funciones), que la ejecutará por sí o a través de sus dependencias o reparticiones especializadas, conforme lo establecido por la reglamentación.

**ARTÍCULO 17°.- Difusión.** Es función de la Autoridad de Aplicación, instrumentar un sistema de difusión permanente sobre los beneficios y condiciones de acceso al régimen de promoción que la presente Ley establece, con especial énfasis en los diversos sectores productivos y municipios de la provincia.

**ARTÍCULO 18°.- Coordinación.** La Autoridad de Aplicación será la encargada de la articulación entre las áreas involucradas en el presente régimen a los fines de coordinar las acciones que tiendan a una desburocratización de los trámites, al cumplimiento de los fines del régimen y a dotar de un fácil acceso a los beneficios.

## **CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 19°.- Compatibilidad.** Salvo disposición expresa en contrario, la obtención de cualquiera de los beneficios previstos en el presente régimen no impide ni será incompatible con la percepción de otros beneficios nacionales, provinciales o municipales.

**ARTÍCULO 20°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo provincial dictará toda norma complementaria y aclaratoria del presente régimen y podrá determinar los requisitos y documentos necesarios para instrumentar el proyecto productivo, así como el procedimiento formal que deben cumplimentar los beneficiarios para acceder al régimen de la presente ley y a establecer, en todos los casos, plazos explícitamente definidos y

perentorios de actuación, aplicándose de manera supletoria las disposiciones de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Entre Ríos, o la que en el futuro la sustituya.

**ARTÍCULO 21°.- Municipios.** Se invita a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley, otorgando las exenciones tributarias pertinentes en sus respectivas jurisdicciones y conforme a su esfera de competencias.

**ARTÍCULO 22°.-** De forma.